



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

E.E. N° 24/2021

Ref.: Audiencia pública 2021 R. centro

DICTAMEN N° 29

Buenos Aires, 10/02/2021

**A LA SEÑORA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN  
AUDIOVISUAL**

**A LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA**

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

Se requiere la intervención de la Dirección Legal y Técnica en el marco del expediente electrónico de la referencia por el cual se impulsa la realización de la audiencia pública comprensiva de la región centro del país, a realizarse a través de la plataforma de videoconferencias Webex de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE NACIÓN, abarcando las provincias de CÓRDOBA, SANTA FE y ENTRE RÍOS.

En ese sentido, se incorpora a orden 001-004 un proyecto de resolución -objeto del presente asesoramiento - que contiene, en lo relevante, las siguientes previsiones: Convócase a Audiencia Pública Regional (...)para el día 11 de marzo de 2021 a las 11 horas, a realizarse a través de la plataforma de videoconferencias Webex (...)con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la Región Centro, abarcando las provincias de CÓRDOBA, SANTA FE y ENTRE RÍOS, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, como ser la oferta de medios y la posibilidad de acceder a una variedad de propuestas locales y nacionales; las programaciones de la radio y la televisión pública, comercial y sin fines de lucro; el acceso al espectro de todos los sectores contemplados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; la representación y la

presencia de sectores históricamente marginados o estigmatizados y el respeto de sus derechos (artículo 1°); Dispónese que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de esta Defensoría del Público tendrá a cargo la implementación y organización general de la Audiencia Pública (...) (artículo 2°); el artículo 3° determina que la presidencia de la audiencia estará a cargo de la Señora Defensora de Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, Licenciada Miriam Lewin, individualizándose también a su suplente. Los artículos 4°, 5° y 6° refieren a la toma de vista, a la inscripción en el registro de oradores/as y a la documentación complementaria que las personas oradoras deseen acompañar; el artículo 7° en tanto dispone: que las personas que deseen participar en calidad de asistentes conforme lo previsto en el artículo 4° de la Resolución DPSCA N° 56/2016, lo podrán hacer a través de la transmisión en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar) o desde el Canal Youtube del organismo <https://www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico>. El artículo 8° refiere lo relativo al registro de lo actuado en el marco de la audiencia; el artículo 10° da cuenta del sitio web institucional donde serán puestas a disposición del público las exposiciones que se recaben con motivo de la audiencia; el artículo 11° además refiere: Establécese que finalizada la Audiencia Pública esta Defensoría del Público, luego de realizar las evaluaciones pertinentes, emitirá un informe que



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

dé cuenta de los temas planteados por los/as oradores/as y, más tarde, dará cuenta de las acciones impulsadas por el organismo a partir de las propuestas, reclamos y experiencias expuestas en la Audiencia Pública.

En cuanto a las demás previsiones contenidas en el proyecto en estudio corresponde remitirse a su texto por razones de brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

La propuesta en análisis es promovida por la Dirección General de Planificación Estratégica e Investigación a orden 001-003, ponderando las siguientes consideraciones: “(...)De acuerdo con lo dispuesto por el inciso “f” del artículo 19 de la Ley 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, se inician las presentes actuaciones a efectos de realizar las gestiones necesarias tendientes a la organización de la Audiencia Pública Regional a desarrollarse en la Plataforma Webex, abarcando a la región Centro: provincias de Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe.

La Defensoría del Público realizará las Audiencias Públicas en todo el territorio nacional para actualizar el diagnóstico acerca del funcionamiento de los medios audiovisuales desde la mirada de la ciudadanía. Este año, el eje específico será el vínculo entre los medios de comunicación y las audiencias en el contexto de la pandemia de Covid-19(...)”.

Además la citada autoridad refiere: “(...)Están convocadas a esta Audiencia Pública todas las personas, instituciones y organizaciones interesadas en el tema de las provincias de Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe con el objeto de evaluar, tal como fue dicho, el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y la aplicación de la Ley de Servicios de

*Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional en lo que refiere a los derechos que involucran a niños, niñas y adolescentes, como ser las representaciones de la niñez y la adolescencia en las medias de comunicación audiovisual; los abordajes mediáticos de los temas que involucran a NNA; la expresión de la diversidad lingüística, cultural, social, económica, política, ideológica, etc. de NNA; el desarrollo de experiencias comunicacionales que abren espacios para el ejercicio de la libertad de expresión de NNA; las programaciones de los servicios de comunicación audiovisual de gestión pública, privada comercial y sin fines de lucro dirigidas a este sector; la aplicación de lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual respecto al resguardo de NNA en los servicios de comunicación audiovisual (...)”.*

Por otro lado detalló las estimaciones para los siguientes conceptos:

*“(...)1 Servicio de transcripción en tiempo real en Webex y envío a URL .Valor por hora: \$ 4.500.- .Plataforma web por hora: \$ 1.500.- .Adicional c/d 5(cinco)min, por excederse: \$ 500.- ;2 Documento traducido a “lectura fácil”: \$ 36.500.-;3 Intérprete de señas por 6 (seis) horas: \$ 9.000.-; 4 Subtitulado simultáneo por 8 (ocho) horas: \$ 48.000.-; 5 Pasaje aéreo Córdoba - CABA: \$ 12.000.-; 6 Alojamiento 3 (tres) noches (Carolina Gálvez): \$ 8.000.-; 7 Alojamiento 3(tres) noches (Valeria Meirovich): \$ 8.000.-; 8 Pasaje terrestre Rosario - CABA: \$ 3.000.-; 7- Refrigerio para 15 personas: \$ 10.000 (...)”.*

Indica sobre ello:” (...) conforme presupuestos obtenidos se prevé un gasto estimativo total de \$ 141.000.- “

Por último, aquella autoridad requiere las intervenciones de: la Dirección de Administración - (...) efectos de la correspondiente conformidad presupuestaria, y



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

de la Dirección de Protección de Derechos a fin de emitir la correspondiente opinión respecto a la realización de estas audiencias públicas y su reglamento (...).

Seguidamente, se incorporó al sistema ELEVA el proyecto de resolución precitado en el encabezado del presente asesoramiento.

Por otro lado, a orden 002-001 la Dirección General Administrativa requirió la intervención de la Dirección de Administración a efectos que preste la conformidad presupuestaria de acuerdo a la estimación de los gastos informada.

Con relación a ello, la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera precisó: “(...) los gastos estimados se encuentran previstos en el presupuesto del presente ejercicio, de esta Defensoría, existiendo crédito disponible suficiente para las erogaciones del gasto, de acuerdo al cálculo estimado. Sin perjuicio de ello, se afectará preventivamente el presupuesto en las actuaciones correspondientes a cada gasto detallado” (orden 003-001).

Finalmente, la Dirección de Administración remitió los obrados a esta instancia asesora.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Con relación a la cuestión objeto del presente asesoramiento corresponde señalar primeramente, y como marco general, que la audiencia pública se constituye por sí misma en una garantía del derecho de defensa en sentido amplio,

dado que no sólo se escucha al que titulariza un interés directo y personal, sino que se hace participar a quienes tienen opinión fundada sobre el asunto, garantizando una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa, en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que tenga un interés particular expresen su opinión respecto de ella.

1.1 Ahora bien, concretamente la audiencia pública a celebrarse en el ámbito la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual encuentra sustento legal en las previsiones de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En efecto, aquella disposición general contempla dentro de las misiones y funciones de ésta repartición, la de *"...convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia..."* (conf. artículo 19 inciso f).

Asimismo, el inciso c) de la precitada norma establece también dentro de sus atribuciones la de *"...convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudio e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación..."*.

De ello, puede apreciarse que el objeto de la Resolución en ciernes procura concretizar aquella manda legal.

1.2 Con relación al eje central de esta Audiencia Pública, cabe decir que la elección del mismo responde al cumplimiento de lo establecido por el artículo 19 inciso f) de la LSCA, que establece las misiones y funciones de esta



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Defensoría y encuentra fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Sobre tal base, resulta procedente reiterar que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no entra a considerar los aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad, de oportunidad, mérito y conveniencia de las cuestiones planteadas (conf. Dictámenes N° 2/13, 3/13, entre otros), quedando libradas las apreciaciones de esta índole a las autoridades administrativas con competencia en la materia.

1.3 Sentado ello se resalta que la Ley N° 26.522 establece entre los objetivos de los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones la difusión de las garantías y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional (inc. c art. 3), la defensa de la persona humana y el respeto de los derechos personalísimos (inc. d art. 3), la actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos (inc. h art. 3).

En virtud de lo expuesto, es dable concluir que el objeto de la audiencia pública en cuestión concuerda con los preceptos de la precitada norma.

2. Por otro lado, en cuanto a las cuestiones de trámite y procedimientos previstas en el proyecto en estudio, se advierte que las mismas contemplan las disposiciones reglamentarias previstas en la DPSCA N° 56 de fecha 26 de abril de 2016.

En efecto, por dicha Resolución se aprobó el procedimiento de audiencias públicas regionales de la Defensoría del Público conforme lo normado en el artículo 19 inciso f) de la Ley N° 26.522 (artículo 1°).

2.1 Así, del texto del proyecto en trámite es posible advertir, entre otras cuestiones, que el mismo prevé lo siguiente:

- Convocar a una Audiencia Pública Regional correspondiente a la Región Centro a celebrarse el día 11 de marzo con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la Región Centro, abarcando las provincias de CÓRDOBA, SANTA FE y ENTRE RÍOS, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional (...) (artículo 1°).

- Disponer quién ejercerá la presidencia de la Audiencia Pública Regional, y su suplencia (artículo 3°).

- Establecer el plazo, horario y forma en que las personas interesadas podrán tomar vista del expediente y la publicidad de lo actuado en la página web de Organismo (artículo 4°).

- Establecer que las personas interesadas podrán inscribirse en un Registro de Oradores (Artículo 5°).

- Publicar la convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial de la República Argentina por DOS (2) días y en el sitio web del Organismo (Artículos 13° y 14°).

- Comunicar la medida a la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN y al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, así como dar cumplimiento a la difusión establecida en el apartado 4.5 del "Procedimiento de Audiencias Públicas..." (Artículo 15°).

2.2 Por otro lado, conforme lo establecido en el artículo 4.3 del Anexo a la Resolución N° 56/2016, se dio intervención a las áreas pertinentes de la Dirección de Administración (003-001) a fin de acreditar la disponibilidad presupuestaria correspondiente a las erogaciones que involucra la realización de la audiencia, de acuerdo a la



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

valorización formulada a orden 001-003.

2.3 A propósito de ello, corresponde tener presente que los distintos conceptos de los gastos allí detallados deberán ser contratados y tramitados mediante los regímenes y disposiciones reglamentarias aplicables a cada uno de ellos, según corresponda.

3. En otro orden, puede apreciarse que la audiencia convocada por el artículo 1° de la resolución en trámite, se encuentra interferida por la Resolución N° 7 del 3 de febrero de 2021 por la cual se autoriza la realización de Audiencias Públicas Regionales en los términos del artículo 19 inciso f) de la Ley 26.522 y de la Resolución DPSCA N° 56 de fecha 26 de abril de 2016 de manera virtual o remota, con motivo de las distintas medidas administrativas dictadas en ocasión de la declaración de pandemia por coronavirus (COVID 19).

En efecto, el artículo 1° de la propuesta, dispone que la audiencia pública se realizará a través de la "plataforma de videoconferencias Webex" de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

En virtud de ello, la audiencia en cuestión deberá tramitarse y adecuarse, en lo que resulte pertinente, a las singularidades establecidas por la aludida Resolución.

4. Por otro lado, cabe señalar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la situación sometida a estudio, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

5. Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para

resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

6. Finalmente, en referencia al aspecto competencial, la Señora Defensora del Público de Servicios de Comunicación se encuentra facultada para la suscripción de la Resolución en ciernes en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 19 inciso f) de la Ley N°26.522 y en atención al artículo 20 de dicha norma, toda vez que la aludida funcionara es la autoridad titular del organismo (Conf. Decreto N° 562/2020).

7. Por último, deberá ponderarse requerir la intervención de la Dirección de Protección de Derechos a los efectos señalados por la autoridad que promueve la iniciativa, conforme lo expuesto en su nota de orden 001-003.

Asimismo, se destaca que en el artículo 6° del proyecto en análisis debería citarse el artículo 6° apartado 3) de la Resolución DPSCA N° 07/2021, en sustitución del artículo 6° de la Resolución DPSCA N° 56/2016; y en el artículo 7°, donde dice "artículo 4° de la Resolución DPSCA N° 56/2016", debería decir: artículo 4° apartado 6) de la Resolución DPSCA N° 7/2021.

Ello así, en orden a lo previsto por la Resolución DPSCA N° 7/2021.

- III -

#### CONCLUSIÓN

Atento al análisis llevado a cabo ut supra y sin perjuicio de las observaciones efectuadas al punto 7 del presente, en orden a que cada uno de los órganos que integran la administración activa han evaluado, informado y prestado la conformidad de su competencia respecto de la pertinencia del trámite en ciernes, mereciendo sus informes plena fe,



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

este órgano de asesoramiento no encuentra objeciones jurídicas que oponer para su prosecución.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica -Conformado Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C de la Dirección Legal y Técnica Resolución 3/2016.